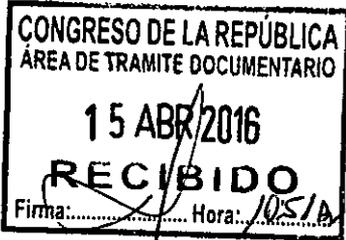


Proyecto de Ley N° 5229/2015-ER

Ministerio de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación



PROYECTO DE LEY

LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN.

El Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia, a iniciativa de la Congresista **Natalie Condori Jahuirá**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Nombramiento de trabajadores administrativos de educación.

Dispóngase el nombramiento de los trabajadores administrativos de educación que laboran en condición de contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que tengan como mínimo tres años de servicios continuos o acumulados a la fecha de la promulgación de la presente ley.



ING. NATALIE CONDORI JAHUIRA
Congresista de la República

SEABIO TESTADA

DIRECTIVO PORTAÑOZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de abril del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5229 para su estudio y dictamen a la(s) Comisión(es) de

Presupuesto y Cuenta
General de la República;
Educación, Juventud y
Deporte.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. El objetivo de esta norma fue permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Posteriormente se promulgaron más normas legales en materia laboral en la cual se establecieron nuevos regímenes laborales para los trabajadores que prestaban servicio al Estado, distorsionando el marco legal que existía en ese momento. Claro está que las leyes que se promulgaron fueron para flexibilizar la legislación en materia laboral perjudicando en gran medida al trabajador. Es así como se promulgó el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento al Empleo, el cual flexibilizó la estabilidad laboral existente y distorsionó lo establecido en el Decreto Legislativo 276.

Peor aún, el Decreto Legislativo 1057, **Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios**, estableció una modalidad diferente de trabajo, un grupo de trabajadores sin derechos, vacaciones ni compensación por tiempo de servicios. Trabajadores que laboran mediante contratos de administración de servicios (CAS), un régimen laboral nefasto para los trabajadores que los deja desamparados ante cualquier abuso del empleador ya que dichos contratos son temporales.

En simultáneo en el Estado se inició una práctica más dañina e ilegal, se empezó a contratar personal sin beneficios sociales a través de contrato de locación de servicios, trabajadores que supuestamente realizan labores esporádicas, pero en la práctica realizaban labores continuas, propias de la naturaleza de la institución.

A la fecha son miles de trabajadores que laboran de esta manera, realizan labores permanentes para el Estado en los diversos niveles (gobierno central, regional y local) sin que la autoridad de trabajo (SUNAFIL) haga algo para remediarlo. Esta distorsión en materia laboral origina que se promulgue la Ley N° 30057, **Ley del Servicio Civil** cuyo objeto es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado.

La implementación de esta norma se está llevando a cabo con bastante lentitud, las diferentes instituciones públicas que están bajo el ámbito de esta ley no han hecho las gestiones con la rapidez necesaria para acogerse a la misma. A todo esto hay que tener en cuenta que hay algunos gremios de trabajadores que si desean incorporarse a este nuevo régimen, así como también otros que no lo desean.

Este es el caso de los trabajadores administrativos de educación, su situación es muy crítica, son los que menos ingresos perciben a pesar que de ellos depende el buen funcionamiento de las instituciones educativas a nivel nacional, nos referimos a los trabajadores de servicios, bibliotecarios, secretarías y demás servidores que hacen una labor importante para que tanto los alumnos como maestros puedan realizar su labor sin problema alguno. Ellos perciben el monto más bajo en lo que se refiere a CAFAE, están en la saga de los trabajadores administrativos del sector público.

Con la promulgación de la ley SERVIR, ellos están obligados a ingresar a dicho régimen, pero mientras este proceso demora en realizarse hay un grupo enorme de dichos trabajadores que están en una situación de incertidumbre, son los miles de contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, que necesitan ser nombrados ya que están laborando varios años y se han ganado este derecho. Esas plazas tienen el presupuesto necesario por lo que no significaría gasto extra al Estado, sin embargo aun siguen laborando como contratados.

La transición hacia la Ley SERVIR está demorando y son muchas las instituciones del Estado que deben transitar hacia este nuevo régimen, pero mientras eso ocurre es necesario ordenar la situación de estos trabajadores contratados de educación y darles la tranquilidad necesaria.

En ese sentido es oportuno que dicho grupo de trabajadores puedan nombrarse bajo ese régimen siempre y cuando cumplan con requisitos mínimos exigidos, es este caso es de una antigüedad de tres años de contrato en dicha modalidad ya sean continuos o acumulados a la fecha de promulgación de la ley. Esta disposición dará tranquilidad a estos servidores porque a la fecha, el temor de concursar y no poder superar el proceso atemoriza a muchos trabajadores que realizan labores manuales tales como los empleados de limpieza que no pueden darse el lujo de gastar en capacitación por el bajo ingreso que perciben. En este sentido estamos proporcionando tranquilidad a los trabajadores contratados para que el tránsito a la LEY SERVIR sea ordenado y no ocasione malestares ni perjuicios a los mismos.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente norma permite el nombramiento de los trabajadores administrativos de educación contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, para dar tranquilidad a dichos trabajadores mientras se produce la transición a la Ley SERVIR. Esto se dará siempre y cuando cumplan requisitos mínimos de antigüedad en el cargo en el cual se desempeñan.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma beneficia a miles de trabajadores administrativos de educación que están contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y tienen plazas presupuestadas por lo que no generan gasto adicional al Estado, en cambio proporcionara estabilidad y bienestar a las miles de servidores así como sus familias.